### Ley de 19 de diciembre de 1916

Congreso Nacional.- Clausura de sesiones extraordinarias.

# ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

### **DECRETA:**

Artículo único.- El actual Congreso extraordinario clausurará sus sesiones el día jueves 21 del mes en curso a horas 4 p. m. con el ceremonial prescrito por el artículo 6.º de la Resolución Legislativa de 22 de noviembre último.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 18 de diciembre de 1916.

# BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno. – La Paz, a 19 de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.